

TEXTUS ET COMMENTARII

EL ORDEN SOCIAL SEGUN LA DOCTRINA DE LA IGLESIA

por MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.

Entre los problemas vivos que ahora más que nunca se están agitando en el ambiente civil y eclesiástico, ocupa lugar preferente el que se refiere al orden social, relacionado con la dignidad de la persona humana y con los principios supremos de moralidad. Por esta causa hemos creído oportuno exponer, más que nuestro propio pensamiento, carente de autoridad, una breve síntesis de la doctrina de la Iglesia, perenne en su general formulación, pero adaptada constantemente a la realidad variable de cada coyuntura histórica.

1. COMPETENCIA DE LA IGLESIA.

La Iglesia católica, instituida por Jesucristo Nuestro Señor para procurar la gloria divina mediante la santificación y salvación eterna de todos los hombres, no se ocupa de las cosas meramente humanas y terrenas; pero su solicitud y autoridad se extienden por voluntad de su divino Fundador no sólo a las cosas espirituales sino también a las materiales o naturales en cuanto relacionadas con su propio objeto y ordenadas a la consecución de su fin sobrenatural. Y como en el orden social, o sea, en las mutuas relaciones externas de los hombres, existen múltiples aspectos de orden moral íntimamente relacionados con el fin sobrenatural de la Iglesia, siguese que ésta tiene potestad y obligación de enseñar e imponer su doctrina, que es la de Jesucristo, sobre todas las cuestiones sociales en cuanto tocan al bien eterno de las almas. Tanto el orden social como el económico están sometidos a la autoridad de la Iglesia, por cuanto Dios le ha encomendado el depósito de la verdad y el gravísimo encargo de publicar toda la ley moral e interpretarla y aun de exigir oportuno.

«Salmanticensis», 11 (1964).

tuna e inoportunamente su observancia ¹. Debe sostenerse, contra las tendencias del laicismo, que el poder de la Iglesia no se limita a las cosas estrictamente religiosas, sino que todo lo referente a la ley natural, su enunciación, interpretación y aplicación pertenecen, bajo su aspecto moral, a la jurisdicción de la Iglesia ².

2. OBLIGATORIEDAD DEL MAGISTERIO SOCIAL DE LA IGLESIA.

El magisterio social de la Iglesia, aun cuando no esté expresado en forma dogmática, exige de todo católico no solamente la reverencia exterior sino el acatamiento interior y la fiel observancia de cuanto la Iglesia enseña o preceptúa. Es evidente que la doctrina social profesada por la Iglesia católica es algo que no puede separarse de la doctrina que la misma enseña sobre la vida humana ³.

Por ser obligatoria la doctrina social de la Iglesia, debe enseñarse en los Seminarios, en todos los colegios católicos, en las parroquias, en las asociaciones de apostolado seglar, y divulgarse por todos los medios de difusión, como la prensa, la radio, la televisión ⁴.

3. TODOS DEBEN COLABORAR EN LA DIFUSION DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.

Primeramente los sacerdotes, como embajadores de Cristo ⁵, deben conocer las enseñanzas sociales de que está saturado el Evangelio de Jesús y llevar este mensaje de paz y de salvación a todas las gentes, sobre todo a aquel campo donde se libran los más volentos combates contra el reino de Dios, cual es el del orden social dentro de cada nación o en el concierto universal de los pueblos. Los sacerdotes deben esforzarse por formar técnica, práctica y sobrenaturalmente a los seglares para que éstos puedan actuar eficazmente en la implantación del orden social cristiano, particularmente en beneficio de las clases más débiles y menesterosas.

Son, efectivamente, los seglares católicos quienes, bien instruidos y formados en las enseñanzas de la Iglesia y en el espíritu del Evangelio, deben actuar directamente, bajo la alta dirección de la Jerarquía eclesiástica, en la difusión de la doctrina social católica y, sobre todo, en la

1. Pío XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 190.

2. Pío XII, *Radiomensaje* 1 junio 1941: AAS 33 (1941) 196.

3. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 453.

4. JUAN XXIII, *ibid.*, AAS 53 (1961) 453-454.

5. II Cor. 5, 20.

realización práctica de esta doctrina llevada a todas las estructuras y a todas las actividades del organismo social.

Con la instrucción social del pueblo, de todas sus clases, celosa y desinteresadamente impartida por los sacerdotes, ayudados por los seglares, y con la actuación práctica e incansable de éstos en todas las esferas de la sociedad, se alcanzará la última meta de las aspiraciones de la Iglesia, que es la formación de una sólida conciencia social cristiana, factor decisivo e insustituible del orden social. Esta conciencia, bien cimentada en la doctrina y en las convicciones, debe tener su expresión inequívoca en las obras, siempre acordes con los principios. Que los cristianos no enerven ni desacrediten con su conducta la eficacia perenne y redentora de la doctrina social del Evangelio, imposible de superar por ningún otro sistema.

4. LA LEY DIVINA, PRINCIPIO DEL ORDEN SOCIAL.

El orden social, considerado como un sistema de normas que ordenan las relaciones de los hombres en la sociedad, está constituido fundamentalmente por las prescripciones universales e inmutables del derecho natural, que procede inmediatamente de la autoridad suprema de Dios y que se halla impreso en el mismo ser de cada persona humana. Aun aquella parte del ordenamiento social que tiene su origen en la libre y legítima voluntad de la autoridad humana está necesariamente basada en Dios, de quien toda autoridad procede: «Per me reges regnant et legum conditores iusta decernunt»⁶. San Pablo lo confirma categóricamente con estas palabras: «Non est enim potestas nisi a Deo»⁷. Todo ordenamiento positivo humano halla en Dios, legislador y juez supremo, su primera causa y su fuerza moral obligatoria así como en Dios tiene también su último fin⁸. Por esta causa cualquier norma positiva humana, que sea contraria a la ley divina, carece de legitimidad y validez.

5. ORDEN SOCIAL Y ORDEN MORAL.

La procedencia que todo orden social tiene respecto de Dios exige que el orden social esté supeditado y encuentre su más firme base en el orden moral, que es el que dirige a Dios todas las acciones humanas, lo mismo

6. Prov. 8, 15.

7. Rom. 13, 1, 4.

8. Pro XI. *Mit brennender Sorge*, 14 mayo 1937: AAS 29 (1937) 158-159 (texto alemán), pp. 180-181. (texto italiano). Pro XII. *Radiomensaje* 24 diciembre 1942: AAS 35 (1943) 11.

las externas que las internas, y el que las conforma con su soberano beneplácito. El orden moral es trascendente, universal, absoluto, igual y valedero para todos. Pero el orden moral no se sostiene sino en Dios; separado de Dios se desintegra ⁹. Edifica sobre arena quien no asienta el orden social sobre la roca incommovible del orden moral. No se puede esperar que la acción social sea permanente y sacrificada si no procede de la rectitud y bondad del espíritu y si no tiene a Dios por último fin. Es indudable que en la renovación y elevación moral de las almas está la clave para resolver el problema social: a la restauración social, tan deseada, debe preceder la renovación profunda del espíritu cristiano ¹⁰.

6. LA JUSTICIA Y LA CARIDAD, ALMA DEL ORDEN SOCIAL.

Entre las virtudes que integran el orden moral deben distinguirse dos de ellas por su inmediata relación y decisiva influencia en la restauración social: la justicia y la caridad.

a) *Justicia social*. La justicia es la medida del orden que se establece dando a cada uno lo que le corresponde como cosa suya. La justicia social, llamada también general o legal, ordena las relaciones de unos miembros de la sociedad con otros buscando siempre el bien social o bien común en armonía con los derechos de la persona humana. Por esta causa la justicia social es más excelente que la justicia especial y debe anteponerse a ella cuando no se trata de bienes particulares inalienables.

Es necesario, además, tener presente que los deberes de justicia son anteriores y más apremiantes que los oficios de la caridad. La práctica voluntaria de la caridad no está destinada a suplantar las obligaciones imperiosas de la justicia sino a completarla y perfeccionarla, previniendo sus exigencias y colmándolas con sobreabundante largueza. Es más justo y más caritativo prevenir mediante la acción social las necesidades de nuestro prójimo que no remediarlas por misericordia. Mejor es que todos tengan pan y vestido y vivienda y todo aquello que es debido a la dignidad humana, que atenuar su falta con obras de beneficencia pública o particular, con las cuales tal vez se pretende dar como favor lo que es debido por justicia ¹¹.

9. Pío XII, *Radiomensaje* 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 12; JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 449-450.

10. Pío XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 218-219; Pío XII, *Summi Pontificatus*, 20 oct. 1939: AAS 31 (1939) 425; Pío XII, *Sertum laetitiae*, 1 noviembre 1939: AAS 39 (1939) 638.

11. S. AGUSTIN, *Tract. VIII, in epistolam Jo. ad Parthos*, n. 5; Migne PL 35, 2038; Pío XI, *Divini Redemptoris*, 19 marzo 1937: AAS 29 (1937) 91.

Las exigencias de la justicia social no son inmutables sino que están en progreso constante y crecen al mismo ritmo con que se acrecienta el patrimonio social y se eleva el nivel general de vida. Pero sí son universales: todos los hombres y todos los pueblos, sin distinción de clases y de razas, forman una comunidad universal redimida por la sangre de Jesucristo; todos componen la gran familia humana; y por lo tanto, todos son, de alguna manera, acreedores o deudores, por título de justicia social, y en muchos casos por título de justicia conmutativa, respecto a la participación en los beneficios y cargas que la convivencia social y la fraternidad humana imponen. Esta solidaridad humana que hace de todos un organismo social y sobrenatural se llama en lenguaje cristiano la Comunión de los Santos.

La obligación de la justicia social alcanza lo mismo a los individuos y a las organizaciones particulares que a las autoridades públicas. Y su acción debe extenderse, dentro del debido orden, en beneficio de todos, sin exclusión ninguna, aún más allá de las fronteras nacionales, sobre todo cuando se trata de prevenir o de remediar necesidades extremas. No se puede proveer al organismo social si no se da a cada miembro cuanto necesita para cumplir sus funciones individuales y sociales ¹².

No hay duda que el Estado puede convertir en norma jurídica, exigible y coactiva, los preceptos de la justicia natural y aun los de la caridad externa, cuando así lo exija el orden social o el bien común. La política legislativa debe avanzar constantemente en este sentido todo cuanto permita el bien de la comunidad, del que son tributarios los bienes y las actividades particulares.

Son actualmente objetivos ciertos y principales de la justicia social, en el sentido muchas veces declarado por la doctrina de la Iglesia, especialmente desde fines del siglo XIX, la equitativa distribución de las riquezas hasta lograr que no haya pueblos ni individuos desheredados, faltos de lo necesario para vivir y trabajar dignamente; la congrua remuneración del trabajo, que no es una mercancía sino un producto y manifestación de todos los valores encerrados en el ser humano; el auxilio necesario en los casos de paro forzoso; el equilibrio entre precios y salarios; la difusión de la propiedad privada; los seguros sociales. Es principio fundamental en la distribución equitativa, aunque no igualitaria, de los bienes temporales, que los bienes creados por Dios para todos los hombres, deben llegar a todos según las normas de justicia y caridad ¹³. Pero no basta la universal participación en los bienes económicos. Es necesario procurar

12. Pio XII, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 201-202.

13. Pio XII, *Sertum laetitiae*, 1 nov. 1939: AAS 31 (1939) 642.

ante todo la participación en los bienes superiores, que son los técnicos, los culturales y sobre todos ellos los espirituales y religiosos ¹⁴.

b) *Caridad social*. Sin justicia no hay caridad, pero la justicia no puede desplazar a la caridad ni la simple justicia, aunque ésta sea la más elevada y más amplia —llamada justicia social— satisface plenamente al imperativo de la ley divina: «plenitudo ergo legis est dilectio» ¹⁵. Aun suponiendo que cada persona obtenga todo aquello que por justicia se le debe, siempre queda para la caridad un campo dilatadísimo ¹⁶. La caridad no está solamente en las manos que reparten bienes, sino en el corazón que ama, y por eso la acción de la caridad se difunde y penetra hasta el fondo del corazón que es frecuentemente el más necesitado. Mucho más que dar nuestros bienes importa darnos a nosotros mismos mediante la prestación personal en todos los órdenes; prestación personal, transida de comprensión, de amor, de generosidad, y ejecutada no en actitud de quien protege al inferior sino de quien abraza al amigo y al hermano.

La caridad social que procura el bien común del prójimo, el de todos y de cada uno, es la misma caridad teológica y evangélica que primero mira a Dios y nos une con El para luego derramarse y unirnos con nuestros hermanos. Una forma de esta caridad es la magnificencia que, atendiendo al mayor bien de la sociedad, emplea los talentos e invierte las riquezas en grandes obras de carácter público, las cuales proporcionan ocupación y bienestar a muchos, quizá a costa de la comodidad y del riesgo de quien generosamente las emprende.

La caridad social, completando la acción de la justicia, debe extenderse a todas las esferas: obliga a los individuos, a las corporaciones y al Estado. Debe ejercerse también para con todos, no sólo para con los individuos sino también y con más razón para con las clases y los pueblos subdesarrollados de todo el orbe. La caridad social de sincera y noble cooperación debe ejercerse actualmente en plano mundial ¹⁷, respetando la libertad y las características de cada pueblo pero ayudando para que todos alcancen el desarrollo material, la cultura y la moralidad que exigen la dignidad de la naturaleza humana y la solidaridad del organismo social ¹⁸. Es contrario a esta solidaridad universal destruir o malgastar los

14. Pío XII, *Radiomensaje* 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 12; JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 417, 423.

15. Rom. 13, 10.

16. Pío XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 223.

17. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 439-441.

18. Gal. 3, 8.

bienes que son indispensables para la vida de otros hombres o de otros pueblos y patrias ¹⁹.

El ámbito objetivo de la caridad social es ilimitado. Esta caridad obliga ante todo a dar a los demás nuestro amor, nuestra consideración y respeto. Impulsa además a hacer participantes a otros de los bienes que Dios nos ha dado, aun cuando a ello no obligue ningún título de justicia, sobre todo cuando se trata de bienes que con razón pueden llamarse superfluos; y más todavía a remunerar generosamente el trabajo o los servicios que los demás prestan a cada uno y a la sociedad, teniendo en cuenta no sólo el rendimiento material del trabajo, sino su valor espiritual, es decir, su excelencia como ejercicio de facultades humanas, su dificultad, su peligrosidad y también —en algunos trabajos— la humillación moral a que someten. La caridad social exige, lo mismo entre los individuos y las instituciones privadas que en el plano internacional, una amplia cooperación científica, técnica y financiera. Merecen elogio los organismos internacionales que felizmente y cada día con mayor frecuencia y eficacia se instituyen a este fin ²⁰. Una forma digna de ayudar sin humillar y de cooperar al progreso en beneficio de todos es la prestación de créditos, que remedian necesidades urgentes y permiten crear nuevas fuentes de riqueza, cuando esos créditos se realizan en condiciones benévolas que favorecen al que los da y fecundan el trabajo de quien los recibe.

Atentan y destruyen la caridad social el racismo y el nacionalismo exagerado, la lucha de clases, la pasión política y partidista, el enconado espíritu de represalia colectiva, que olvidando la ley del perdón y sobrepasando los límites de la compensación justa desencadena horribles calamidades sobre multitudes inocentes. No cabe duda, por fin, que una de las causas que más frecuentemente lesionan la caridad social es el despilfarro irritante en el uso de los propios bienes, en presencia de la gravísima necesidad ajena y con menosprecio de la función social que Dios ha impuesto a todos los bienes creados.

7. LA PERSONA HUMANA, SUJETO DEL ORDEN SOCIAL.

Toda la doctrina social gira en torno a la persona humana, portadora de valores de eternidad. La persona humana es sujeto de deberes y derechos inviolables y fin esencial de la sociedad, porque el hombre es el rey de la creación ²¹. El hombre tiene un alma espiritual e inmortal; es una

19. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 441.

20. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 445.

21. 1 Cor. 3, 22-23; Pro XII, *Radiomensaje* 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 9-24.

persona adornada por el Creador con admirables dones de cuerpo y de espíritu, un pequeño mundo que supera con mucho en valor a todo el mundo inanimado. Dios solo es su último fin en esta vida como en la otra; la gracia santificante lo eleva al grado de hijo de Dios y lo incorpora al reino de Dios en el cuerpo místico de Cristo ²². El hombre alcanza su perfección y realiza el proyecto que el Creador trazó sobre él en la medida de su incorporación a Cristo o de su ser en Cristo, según el pensamiento paulino ²³.

Las relaciones de dependencia, de semejanza e imagen, de participación de la naturaleza divina por la gracia santificante y de último destino respecto de Dios, son la causa de la eminente dignidad humana, a la cual está subordinado todo lo terreno, incluso la misma sociedad.

Todo esto debe afirmarse del hombre como tal, atendida su naturaleza y la salvífica voluntad de Dios que a todos se extiende por igual. De aquí deriva la sustancial igualdad humana en naturaleza, elevación al orden sobrenatural, personalidad moral y jurídica, no obstante las múltiples diferencias accidentales inherentes a cada persona o resultantes del uso de su libertad. San Pablo proclama la igualdad sustancial de todos los hombres cuando dice: «Quicumque enim in Christo baptizati estis, Christum induistis: non est Judaeus neque Graecus, non est servus neque liber: non est masculus neque femina: omnes enim vos unum estis in Christo Jesu» ²⁴. Las diferencias accidentales, por otra parte, sobre todo las que provienen de la diversidad de aptitudes y cualidades morales, dan origen a la diversidad de oficios y de funciones que cada uno está llamado a desempeñar en la vida social.

8. LA PERSONA HUMANA, MIEMBRO DE LA SOCIEDAD.

La naturaleza racional del hombre, su tendencia indeclinable a la vida social y sus necesidades demuestran que el hombre es ineludiblemente un ser social. Ni en el orden natural, ni menos todavía en el orden sobrenatural, puede el hombre bastarse a sí mismo; tanto su existencia como su desarrollo integral necesitan no sólo de la ayuda individual de los demás, sino de una firme y constante cooperación organizada en forma social ²⁵.

En el orden natural la providencia de Dios dispuso para servicio de cada hombre primeramente la sociedad doméstica, necesaria a la recta

22. 1 Jo. 3, 2; Pro XI, *Divini Redemptoris*, 19 marzo 1937: AAS 29 (1937) 78.

23. Col. 1, 13-17; Rom 5, 20.

24. Gal. 3, 27-28.

25. S. TOMAS, *Contra Gentiles*, III, 129; *Summa Theol.*, I-II, q. 94, a. 2.

transmisión de la vida, y como complemento de ella la sociedad civil, única que le puede proporcionar todo lo que necesita para la vida ²⁶. Ambas sociedades son de derecho divino natural. Al lado de estas sociedades y sin perjuicio de ellas, el hombre es libre en formar otras asociaciones intermedias, para el logro de fines especiales, como las asociaciones obreras o patronales, las científicas, industriales, comerciales o de cualquier otra clase o profesión ²⁷.

Las sociedades civiles nacionales y soberanas están llamadas a coordinarse e integrarse libremente, en alguna forma, laborando conjuntamente en bien de toda la comunidad humana internacional. ²⁸

Para la vida moral y sobrenatural del hombre, Jesucristo Nuestro Señor instituyó la sociedad eclesiástica, dotándola de Jerarquía, cuya cabeza es el Romano Pontífice, de sacramentos por los que principalmente se transmite la gracia divina y de todos los medios necesarios para la perfección espiritual del hombre y para su eterna salvación.

Las dos sociedades supremas, la civil y la eclesiástica, aunque distintas, deben vivir y actuar en un régimen estable de paz, de armonía y de eficaz cooperación, cual lo exigen la identidad de personas a cuyo servicio están destinadas y la relación y jerarquía de sus respectivos fines que mutuamente se integran y se realizan en el orden social cristiano.

9. RELACION ENTRE PERSONA HUMANA Y SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD ES PARA EL HOMBRE.

Todo hombre debe vivir y trabajar en bien de la sociedad, es decir, en aras del bien común, que es a la vez el propio y el de los demás. Mas no por eso queda disminuida la personalidad de cada hombre, que es siempre el fundamento y fin de la vida social. La organización y el bien social a que sirve y coopera cada hombre deben revertir en provecho del mayor bien de los miembros que forman la sociedad. Esta ha sido creada por Dios para el pleno desenvolvimiento de las facultades individuales y sociales y, por tanto, de ella debe valerse el hombre, ora dando, ora recibiendo, para el bien propio y el de los demás. Aun aquellos bienes más universales y más altos que solamente pueden ser realizados por la sociedad, no por el individuo aislado, tienen por voluntad del Creador como fin último al mismo hombre ²⁹.

26. LEON XIII, *Immortale Dei*, 1 nov. 1885: ASS 18 (1885) 162.

27. PIO XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 204; LEON XIII, *Rerum Novarum*, 15 mayo 1891: ASS 23 (1890-1891) 667.

28. JUAN XXIII, *Pacem in terris*, 11 abril 1963: AAS 54 (1963) 293.

29. PIO XI, *Mit brennender Sorge*, 14 marzo 1937: AAS 29 (1937) 160 (texto alemán),

Sin embargo, la afirmación de que la sociedad es para el hombre no autoriza el individualismo anárquico que pretende absurdamente beneficiarse de las ventajas de la vida social sin el tributo o intercambio de servicios a la sociedad misma en aras del bien común. El liberalismo individualista que subordina la sociedad al provecho egoísta del individuo destruye necesariamente la misma sociedad e introduce la opresión de los débiles por los más fuertes; así como, por el contrario, el comunismo o el marxismo ateo y materialista anulan la naturaleza humana sometién-dola, más que a la sociedad, al despotismo de los que dirigen o a la dictadura de una clase. Entre el individuo y la sociedad debe establecerse una interdependencia, por la que, mediante la mutua colaboración, se desarrollan todas las cualidades individuales y sociales latentes en la naturaleza humana, las cuales, superando y sacrificando, si es necesario, el interés inmediato del momento, reflejan en la sociedad la perfección divina, para ceder definitivamente en el mayor bien de los individuos ³⁰.

10. EL ESTADO, DEFENSOR DEL ORDEN SOCIAL.

El Estado es la sociedad civil políticamente organizada y dividida en dos estamentos, el de los que dirigen y el de los dirigidos; ambos forman una sola institución ordenada a un fin común que es el bien de toda la sociedad.

No hay sociedad sin autoridad. La autoridad del Estado, como la sociedad misma, está fundada por voluntad divina sobre la dignidad de la persona humana, que es anterior al Estado. Pero en nada se opone a la dignidad humana la obediencia que es debida al Estado cuando legítimamente manda, y que el Estado puede exigir aun por medios coercitivos ³¹. El Estado, sin embargo, no es fuente absoluta de derechos sino que está sometido al supremo orden moral establecido por Dios y al bien común de la sociedad. Como tutela del orden social y de los derechos personales es también necesario que exista en toda sociedad perfecta un recto y prudente ordenamiento judicial, en el que los magistrados a quienes se encomienda la administración de la justicia deben ejercer su sagrada función con sabiduría, imparcialidad e independencia ³².

Ninguna forma determinada de organización estatal es de derecho di-

181-182 (texto italiano); Pío XII, *Summi Pontificatus*, 20 oct. 1939: AAS 31 (1939) 433-434; Pío XII, *Radiomensaje*, 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 12; Pío XII, *Radiomensaje* 24 dic. 1944: AAS 37 (1945) 12, 15.

30. Pío XI, *Divini Redemptoris*, 19 marzo 1937: AAS 29 (1937) 65-106.

31. Rom. 13, 1, 2; LEÓN XIII, *Diuturnum*, 29 junio 1881: ASS 14 (1881) 3-14; Pío XII, *Radiomensaje*, 24 dic. 1944: AAS 37 (1945) 15.

32. Pío XII, *Radiomensaje*, 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 13-15.

vino, y por lo tanto cualquier forma puede aceptarse siempre que esté ordenada y sea apta para conseguir el fin natural de los hombres y en nada se oponga a la realización de su fin sobrenatural. Prescindiendo de cuál sea la forma estatal que pueda juzgarse absolutamente mejor, lo cierto y lo importante es que, según las diversas condiciones de los pueblos, unas formas pueden ser relativamente mejores para un pueblo y otras pueden ser mejores para otros. Cada pueblo es libre en elegir para sí, con las condiciones ya dichas, aquella forma política que mejor se le acomode y agrade ³³.

El Estado, como órgano supremo de la sociedad y defensor del bien público, debe ejercer libremente su poder sin doblegarse ante las presiones injustas de grupos partidistas. Mas por lo mismo debe también gobernar para todos, imparcialmente, sin acepción de personas ni de clases o de grupos sociales, atendiendo solamente a la razón del bien público, es decir, al mayor bien posible de la sociedad y al remedio de las necesidades según el grado de su urgencia.

Es indudable que la intervención del Estado debe mantenerse dentro de los límites de su propia esfera natural, pero sin limitarse al orden puramente económico sino procurando el desarrollo total del hombre y aun dando la primacía a los valores espirituales radicados en el interior del hombre, que son ciertamente los que más le enaltecen y los que más contribuyen a labrar su felicidad.

La intervención del Estado crece necesariamente según aumenta la complejidad de la vida nacional e internacional y la necesidad de grandes obras planificadas, que los particulares no pueden realizar o que, por afectar gravemente a la colectividad, reclaman una especial intervención del poder público.

Sin embargo, la acción del Estado no puede ser absorbente sino que es, por su misma naturaleza, limitada y de carácter supletorio y subsidiario. Por la acción supletoria el Estado sustituye a las empresas particulares en aquellas obras que exceden su capacidad, y por la acción subsidiaria, que es su acción más propia, el Estado dirige, impulsa y coordina las actividades de los individuos y las entidades inferiores en razón del bien común. Si el Estado no ejerce eficazmente su función protectora y subsidiaria, los débiles sucumbirán o por su propia impotencia o por la tiranía de los más fuertes. El principio de subsidiaridad equitativa tiene especial aplicación en el campo de la educación e instrucción pública y en el orden económico ³⁴.

33. LEON XIII. *Au melieu*, 1 febrero 1892: ASS2 4 (1891-1892), 523 (texto francés), p. 534 (texto latino); Pio XII, *Radiomensaje*, 24 dic. 1944: AAS 37 (1945) 12.

34. Pio XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 203.

Aparte de la supremacía de la Iglesia católica en el orden sobrenatural y del respeto debido a la soberanía de otros Estados políticos, cada Estado civil debe salvaguardar la dignidad y la libertad de la persona humana junto con otros muchos derechos suyos, que, debidamente regulados por el mismo Estado según las exigencias del bien común, le exoneran de cargas insoportables, a la vez que favorecen el desarrollo de las instituciones naturales y privadas, el aumento de la producción y la reducción de gastos ³⁵. El Estado solamente puede coartar la libre acción individual y corporativa en la medida que lo exija el bien social. Su función debe ser más bien positiva, consistente en procurar, impulsar, coadyuvar y, en caso necesario, suplir la acción particular ³⁶.

11. DEBERES DEL ESTADO

PARA CON LA PERSONA HUMANA Y PARA CON OTROS ESTADOS.

Concretando más los deberes del Estado para con la persona o —lo que es lo mismo— los derechos fundamentales de la persona ante el Estado, pueden enumerarse principalmente los que siguen: El Estado debe respetar y proteger el derecho de cada hombre a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, particularmente el derecho a la instrucción y educación religiosa; el derecho al culto a Dios, privado y público, así como a la libre práctica de obras caritativas; el derecho al matrimonio, tal como fue instituido por Jesucristo, y a la vida conyugal y doméstica; el ejercicio de los derechos políticos y el derecho a la propiedad privada con su función social; el derecho al trabajo, aun fuera de las fronteras nacionales, y su justa remuneración; el derecho a la libre elección de profesión y estado; el derecho a una justa participación en los bienes materiales y al uso de ellos, con la limitación exigida por el bien común; el derecho de asociación, de vital necesidad en los actuales tiempos; debe favorecer los sistemas de seguros sociales y de seguridad social así como las instituciones de crédito a un tipo de interés moderado ³⁷.

El Estado debe cumplir todos los deberes de la justicia y de la caridad social, no sólo en el plano nacional sino también en el internacional. Dados los progresos de las ciencias y de las técnicas en todos los sectores de la convivencia humana y la frecuente comunicación que entre todos ellos

35. Pío XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 193; Pío XII, *Radio-mensaje*, 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 193, sobre la necesidad del ordenamiento jurídico.

36. LEÓN XIII, *Libertas*, 20 junio 1888: ASS 20 (1887-1888) 597-598; Pío XII, *Summi Pontificatus*, 20 oct. 1939: AAS 31 (1939) 431-434; Pío XII, *Discurso*, 14 sept. 1948: AAS 40 (1948) 410-412.

37. Pío XII, *Radiomensaje*, 24 dic. 1942: AAS 35 (1943) 19-22; JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 43 (1961) 433-434.

existe, es un hecho innegable que los problemas humanos de alguna importancia, sean científicos, técnicos, económicos, sociales, políticos o culturales, presentan hoy dimensiones supranacionales y muchas veces mundiales. Por esta causa las comunidades políticas, separadamente y con solas sus fuerzas, ya no tienen posibilidad de resolver adecuadamente sus mayores problemas en el ámbito propio. Las comunidades políticas se condicionan mutuamente y puede afirmarse que cada uno logra su propio desarrollo contribuyendo al desarrollo de los demás. De ahí la necesidad de la inteligencia y mutua colaboración entre los diferentes Estados ³⁸.

12. DEBERES DE LA PERSONA PARA CON LA SOCIEDAD Y PARA CON EL ESTADO.

Cada hombre, como miembro de la sociedad civil, debe prestar sumisión y obediencia a la legítima autoridad como representante de Dios, que es el autor de la sociedad y el origen de toda autoridad: «No hay potestad que no provenga de Dios...». «Por lo cual, quien desobedece a las potestades, a la ordenación o voluntad de Dios, desobedece» ³⁹.

Todo súbdito, por imperativo de convivencia, debe cumplir los preceptos de la justicia y de la caridad social para con los demás miembros de la sociedad y para con toda la sociedad y el Estado. Debe cumplir los deberes políticos, cívicos y patrióticos; debe prestar todos los servicios legítimamente reclamados, bien sean personales o reales, como los tributos o impuestos, según lo afirma San Pablo: «Pagad, pues, a todos lo que se les debe; al que se debe tributo, el tributo; al que impuesto, el impuesto» ⁴⁰.

13. EL BIEN DE LA PERSONA Y EL BIEN COMUN.

El orden social se ordena al bien común de la sociedad, sea ésta la nacional o internacional, sea cualquiera otra sociedad subordinada e integrante de la sociedad perfecta o completa. El bien común es la ley suprema de toda sociedad.

Por bien común o social se entiende todo el bien que corresponde a una sociedad, participado equitativamente por todos sus miembros. El concepto de bien común abarca directamente todo un conjunto de con-

38. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 43 (1961) 439-442.

39. Rom. 13, 1-2.

40. Rom. 13, 7; S. TOMAS, *Summa Theol.*, I, q. 60, a. 5.

diciones sociales que facilita el desarrollo expedito y pleno de la perfección, que cada hombre debe conseguir ⁴¹.

Las condiciones generales externas exigidas por el bien común son tres principalmente: paz, seguridad y libertades sociales. Estas condiciones generales se garantizan mediante una adecuada organización social, regida firmemente por la autoridad suprema del Estado.

El bien común, que es el bien de todos, debe ser procurado por todos: por cada individuo como miembro de la sociedad, por las colectividades intermedias, y sobre todo por el Estado, moderador supremo de la sociedad civil perfecta, custodio del orden público y promotor del bien común en el orden temporal.

El bien común de cada sociedad viene a converger necesariamente en el bien común perfecto o total propio de la naturaleza humana y de la comunidad universal. Este bien es la bienaventuranza o posesión del Sumo Bien, que es Dios ⁴².

14. EL BIEN COMUN NATURAL Y EL BIEN SOBRENATURAL.

Según la actual economía de Dios, no existe el bien natural aislado e independiente del bien sobrenatural. Todo está dirigido a la gloria divina, al bienestar temporal y a la salvación eterna de los hombres en un plano realmente sobrenatural. Por esta causa, aun el orden social o bien común que por razón de su objeto es natural y está encomendado a la sociedad civil, debe servir de medio para la consecución del fin sobrenatural del hombre, que es a la vez fin propio de la Iglesia instituida por Jesucristo.

El orden natural y el sobrenatural no se contradicen sino que mutuamente se completan; si el primero es un medio que, vivificado y realzado por la gracia divina, coadyuva a la consecución del fin sobrenatural, éste último aumenta la eficacia de las actividades temporales. Cuando se busca el reino de Dios, las cosas temporales se nos dan por añadidura ⁴³. Cuando se está animado de la caridad de Cristo, se siente uno unido a los otros y se sienten como propias las necesidades y las alegrías ajenas ⁴⁴.

El reinado de Jesucristo en las almas y en la sociedad dará a los hombres la paz, la verdad, la justicia y el amor en este mundo y la posesión eterna del Bien Común y Supremo en la ciudad celeste.

41. Pro XI, *Quadragesimo anno*, 15 mayo 1931: AAS 23 (1931) 203; Pro XI, *Mit brennender Sorge*, 14 mayo 1937: AAS 29 (1947) 159-160 (texto alemán), p. 181 (texto italiano); Pro XII, *Summi Pontificatus*, 20 oct. 1939: AAS 31 (1939) 433 (texto latino), p. 467 (texto italiano).

42. S. TOMAS, *Summa Theol.*, I-II, q. 3, a. 2 ad 2.

43. Mt. 6, 33.

44. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*, 15 mayo 1961: AAS 53 (1961) 461.